FMP 000072/2024

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA N° 2

SECRETARÍA EJECUCIONES FISCALES – OFICINA DE SALUD

INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO. ACOMPAÑA LIQUIDACIÓN. SOLICITA SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y SE ORDENE EMBARGO

Sr. Juez Federal:

Claudia Caches, en representación de Irene María Schroder, con el patrocinio letrado del Dr. Arolas Enrique, abogado inscripto al T° 703 F° 617 de la C.F.A.M.D.P., con domicilio constituido en autos caratulados "SCHRODER, IRENE MARIA c/ OSTEL s/AMPARO LEY 16.986", Expte. FMP 000072/2024, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a **iniciar formal ejecución de sentencia y de la manda judicial dictada en autos**, atento el incumplimiento persistente, reiterado y deliberado de la demandada OSTEL, quien pese a encontrarse debidamente intimada por V.S. bajo apercibimiento de embargo, continúa sin cumplir con las prestaciones económicas ordenadas judicialmente.

En consecuencia, solicito se tenga por iniciada la presente etapa de ejecución, se apruebe la liquidación que se acompaña y se haga efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto, ordenándose la inmediata traba de embargo sobre fondos y cuentas bancarias de titularidad de la demandada hasta cubrir las sumas adeudadas, con más intereses, costas y accesorios.

II. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO

Que en autos se dictó resolución judicial ordenando a la demandada garantizar la cobertura correspondiente en favor de la amparista.

Sin embargo, OSTEL ha incumplido sistemáticamente la manda judicial, obligando a esta parte a efectuar reiteradas presentaciones solicitando el cumplimiento efectivo de una orden que se encuentra firme y vigente.

La conducta asumida por la demandada evidencia una clara resistencia al cumplimiento de una decisión judicial, afectando directamente el derecho a la salud de la amparista y desnaturalizando la finalidad urgente del proceso de amparo.

Cabe destacar que V.S. ya intimó a la accionada bajo apercibimiento de embargo, pese a lo cual la demandada mantuvo su conducta incumplidora.

III. LIQUIDACIÓN DE SUMAS ADEUDADAS

A la fecha, la demandada adeuda la cobertura correspondiente al período reclamado, encontrándose pendiente de pago la totalidad de las prestaciones correspondientes al año 2025.

Sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique, se detallan los períodos oportunamente reclamados y pendientes:

- Agosto 2025: $2.589.400
- Septiembre 2025: $2.589.400
- Octubre 2025: $2.796.552
- Noviembre 2025: $2.796.552
- Febrero 2026: $3.206.500
- Mayo 2026: $3.559.215

Asimismo, se solicita se tengan presentes los restantes períodos adeudados del año 2025 conforme facturación acompañada y constancias obrantes en autos.

La deuda reclamada no constituye una obligación meramente patrimonial, sino la consecuencia directa del incumplimiento de una prestación de salud judicialmente reconocida.

IV. SOLICITA EMBARGO

Atento el vencimiento del plazo otorgado y encontrándose configurado el supuesto expresamente previsto por V.S., solicito se haga efectivo el apercibimiento dispuesto y se ordene la inmediata traba de embargo sobre las cuentas bancarias y/o fondos

pertenecientes a OSTEL, hasta cubrir el monto total adeudado, con más la suma que prudencialmente se estime para responder por intereses y costas.

La continuidad de simples intimaciones frente a una conducta reiterada torna ilusoria la tutela judicial efectiva, máxime encontrándonos frente a derechos de naturaleza alimentaria vinculados directamente con la salud y dignidad de una persona vulnerable.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por iniciada formal ejecución de sentencia y de la manda judicial dictada en autos.
2. Se tenga presente la liquidación practicada y las facturas acompañadas.
3. Se tenga por acreditado el incumplimiento persistente de OSTEL.
4. Se haga efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto.
5. Se ordene la inmediata traba de embargo sobre fondos y cuentas bancarias de la demandada hasta cubrir las sumas adeudadas, con más intereses y costas.
6. Oportunamente, se ordene la transferencia de las sumas embargadas a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la resolución judicial.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.



Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE AROLAS
Date: 2026.06.04 09:35:39 ART